

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. Patricio Lynch, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en Madrid, que tuvo la honra de elevar á manos de S. M. la carta del Sr. Presidente de la República que da por terminada su misión en esta Corte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que en 2 de Mayo de 1884 el Procurador D. Miguel Gabriel en nombre de Doña Teresa Nicolau y Farres, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar, alegando que la demandante era dueña y poseedora de una pieza de tierra plantada de viña, de 18 cuarteras próximamente, situada en la heredad nombrada Santengeni, de Don Salvador Santacana, comprendida en el término municipal de Castellbisbal, y bajo los linderos que determinaba; que el día 30 de Abril último, y hora de las cinco de la tarde próximamente, el capataz de la carretera en construcción de aquella ciudad á Martorell llamado Vicente Xastat y Castelló, con la brigada de su mando, compuesta de siete ú ocho peones, se encontraba en la finca reseñada, arrancando cepas de viñas y terraplenando parte del terreno en una longitud de 70 palmos por una latitud de 20 á 25, para el emplazamiento de dicha carretera; que preguntado el referido capataz por disposición de quién verificaba aquel hecho, manifestó que por orden del empresario de la carretera la Sociedad mercantil anónima Banco de Tarrasa; y por último, que por el hecho relatado, la demandante había sido inquietada ó despojada de la finca referida:

Que practicada la información testifical y convocadas las partes para la celebración del correspondiente juicio verbal, después de haber comparecido aquellas con dicho objeto, y manifestado lo que á su derecho convenía, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Antonio Ubach Soler, Administrador y representante del Banco de Tarrasa, requirió de inhibición al Juez, fundándose en que el art. 3.º de la ley de expropiación forzosa dispone que las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón de riqueza aparezcan como dueños, y que por lo tanto, al entenderse la Administración con D. Salvador Santacana, según lo que constaba en el Registro de la propiedad ó en el padrón de riqueza, lo hizo con arreglo á la disposición citada; en que la misma interesada reconocía en su demanda que la heredad Santengeni pertenecía ó pertenece á Santacana, lo que si bien se halla en abierta contradicción con el supuesto de

que es dueña y poseedora de una pieza de tierra plantada de viña en la propia heredad, coadyuvaba, sin embargo, á formar el concepto de que en realidad Santacana era el propietario de la finca en cuestión; en que verificada la cesión del terreno por la persona que aparecía dueña, y con quien legalmente debían entenderse las diligencias de expropiación, la Administración provincial se hallaba en el derecho de ocupar el terreno para la construcción de una obra pública, sin perjuicio de que si Doña Teresa Nicolau creía que le asistía algún derecho pudiera recurrir en juicio contra D. Salvador Santacana, á cuyo nombre se hallaba inscrita la finca que con la referida obra había de ocuparse; en que los interdictos de retener y recobrar sólo proceden según el art. 4.º de la ley de expropiación forzosa, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión á los que se crean privados de su propiedad, sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, y que por lo tanto cumplidos dichos requisitos y verificada la cesión que equivalía al pago era improcedente el interdicto; en que corresponde exclusivamente á las Diputaciones, á tenor de lo que dispone el art. 14 de la ley Provincial, la administración de los intereses peculiares de la provincia, dentro de cuyo concepto viene comprendida la construcción de carreteras, sin que procedan los interdictos que tiendan á contrariar las resoluciones que se adopten en este sentido si obran en uso de sus facultades, según establece el Real decreto de 20 de Mayo de 1881; en que al acordar la Diputación provincial la construcción de la carretera, y al llevarse ésta á su realización sobre el terreno de que se trata, obró aquella Corporación dentro del círculo de sus atribuciones, y no se excedieron, ni el empresario, ni el capataz en el cumplimiento de su cometido:

Que sustanciado el conflicto, la parte actora presentó una escritura otorgada en 21 de Octubre de 1859, en la que aparece la concesión en enfiteusis de la tierra objeto del interdicto por D. José Santengeni á favor de D. Pablo Nicolau; una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Castellbisbal, expedida con relación al padrón de amillaramiento de la riqueza de aquel pueblo, en la que se hace constar que la finca en cuestión aparece en dicho padrón á favor de D. Pablo Nicolau, y un inventario descripción de bienes, que por fallecimiento de Nicolau otorgó la demandante, como hija y heredera del mismo, y en el que consta la finca de que se trata. El demandado presentó una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Tarrasa, en la que se hace constar que D. Salvador Santacana y Capmany tiene inscrita á su nombre la heredad nombrada Santengeni; una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Castellbisbal, en la que aparece que, según el libro de amillaramientos vigente, las tierras del registro Casa Santengeni están amillaradas á favor de D. José Santengeni, que por dichas tierras D. Salvador Santacana, de Martorell, pagó la contribución territorial en aquel pueblo en el año de 1884 á 1885, según los documentos estadísticos que obran archivados en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, la cantidad de 554 pesetas 18 céntimos; y que en el núm. 238 del propio amillaramiento aparece que D. Pablo Nicolau tiene amillarada una pieza de tierra señalada con el núm. 250 en el registro Casa Santengeni; y por último, un contrato por el cual D. Salvador Santacana cede á la Diputación provincial los terrenos necesarios de la finca Santengeni para la carretera provincial de San Saturnino de Noya á Senmanat, en el segundo trozo de la misma:

Que observados por el Juez todos los trámites establecidos para sustanciar el interdicto, dictó auto, en el que se declaró incompetente para conocer del asunto; y apelado para ante el Tribunal superior, la Sala de lo civil de la Audiencia lo revocó, sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando que la ley de 10 de Enero de 1879, de acuerdo con la Constitución, declara en su art. 4.º que el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos prevenidos en el artículo 3.º, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar; y el art. 3.º

declara que no podrá tenerse por hecha la expropiación sin haberse llenado previamente los requisitos que expresa, entre los cuales se halla el señalado en su núm. 1.º, que es el pago del precio de la finca apropiada; y aduciendo la parte actora que había sido expropiada sin haber sido previamente indemnizada, pudo utilizar el interdicto para que el Juzgado declarase en su día si se habían cumplido los requisitos necesarios; que las razones expuestas por el Gobernador relativas á si basta para cumplir con los requisitos exigidos por la ley que se haya obtenido la cesión del dueño directo de la finca, ó si era lícito prescindir del dueño útil que tiene inscrito su derecho, no podían tomarse en cuenta para decidir la competencia, porque es extraña al fondo del asunto, puesto que la cuestión propuesta y que ha de resolver la Autoridad que sea competente, es si ha habido ó no despojo, y si se han llenado los requisitos de la ley para la expropiación; que no tenía aplicación en este caso el art. 74 de la ley Provincial, porque no se trataba en la demanda de impedir la construcción de una carretera, sino de restituir á la parte actora la posesión de que decía haber sido privada, y para la cual ni el art. 74 ni ninguna otra disposición autorizan á las Diputaciones provinciales; que la Administración en ningún caso, salvo el de utilidad pública, puede disponer que se prive á nadie del derecho de propiedad; y por consecuencia, cualquiera disposición en este sentido sería siempre dictada fuera del círculo de sus atribuciones, sin que en tales casos tuviera aplicación el Real decreto de 20 de Mayo de 1831:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites. Vistos los números 3.º y 4.º del art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, según los cuales son requisitos indispensables para la expropiación el justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder, y el pago de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que dispone que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 5.º de la referida ley, que establece que las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con relación al Registro de la propiedad, ó al padrón de riqueza, aparezcan como dueños ó tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 39 de la misma ley, según el cual si algún propietario se negase á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la expropiación de una ó más fincas se moviese cuestión que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidación de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiese avenencia entre los interesados, el Alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en un acta que remitirá al Gobernador civil tan pronto como termine la operación del pago:

Visto el art. 40 de dicha ley, que previene que el Gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en algunos de los casos marcados en el artículo anterior, y también cuando de los títulos de las fincas resulte gravamen de restitución; y á su Autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos cuando haya llegado el caso de realizarlas ó utilizarlas:

Considerando:

1.º Que si no se han entendido las diligencias de expropiación con las personas que marca el art. 5.º, á la Administración debe acudir para que subsane esta falta:

2.º Que entre estas diligencias están las necesarias para que los propietarios tengan noticia en tiempo oportuno de la ocupación proyectada en el art. 15 de la ley y 20 del reglamento; trámites administrativos que han de seguir los expedientes:

3.º Que para utilizar el que se considere privado de su propiedad los interdictos de retener y recobrar, es preciso que no se hayan llenado los requisitos expresados en el art. 3.º:

4.º Que debiendo llenarse estos requisitos por el Gobernador y otros funcionarios administrativos, sólo la Administración es competente para determinar si se han llenado, ó subsanar los que no se hubieran cumplido, empleando para ello los interesados los recursos gubernativos que la ley tiene establecidos, y el contencioso-administrativo cuando con arreglo á la misma sea procedente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de San Clemente, en la cual se condena á Julián Pérez Rentero y Gabina Isabel María Martínez Araque á la pena de muerte por los delitos respectivamente de asesinato y parricidio:

Teniendo en cuenta la corta edad del reo, 19 años, el sexo de la penada y el arrepentimiento de ambos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe del Fiscal y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Julián Pérez Rentero y á Gabina Isabel María Martínez Araque por la inmediata de cadena perpetua al primero, y de reclusión perpetua á la segunda.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

RECTIFICACIÓN

En la relación de resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de Jueces de primera instancia, inserta en la GACETA de 11 del presente mes, se ha dejado de publicar por un error material la de los aspirantes á la plaza de Juez de Villar del Arzobispo, que es la siguiente:

VICESECRETARIOS

D. Rafael Emo, cesante. Número 5 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Marzo de 1881.

D. Manuel Gómez, de Huelva. Número 34, y antigüedad 7 de Agosto de 1883.

D. Pedro Sainz, de Villar del Arzobispo. Número 72, y antigüedad 1.º de Diciembre de 1883.

ASPIRANTES Á LA JUDICATURA

D. Juan Gómez, con el número 18 en la escala del cuerpo.

D. José Martínez, con el núm. 21.

D. Bernardino Rodríguez, con el núm. 29.

D. Francisco Saulloriente, con el núm. 30.

D. José Elías Esteve, con el núm. 31.

D. Ricardo Salustiano Portal, con el núm. 34.

D. Francisco García, con el núm. 36.

D. José Soler, con el núm. 48.

D. Mariano Pérez, con el núm. 49.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

D. Leopoldo Caviro, con el núm. 54.

D. Antolín Mosquera, con el núm. 73.

D. Pedro Castán, con el núm. 76.

D. Fermín Garbayo, con el núm. 87.

D. Adolfo Suárez, con el núm. 88.

D. Indalecio Fernández, con el núm. 104.

D. Vicente Enrique Llopis, con el núm. 125.

ABOGADOS

D. Luis Gonzaga Sala. Ha ejercido la profesión en Zaragoza durante más de 14 años, pagando en los cuatro últimos una cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

D. Manuel Fraga. Ha ejercido la profesión 10 años en Padrón, pagando las primeras cuotas de contribución.

D. José López. Ha ejercido la profesión en Madrid nueve años, pagando en cinco de ellos cuota de contribución. Ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito del Hospicio de esta Corte.

D. Javier Muñoz. Ha ejercido la profesión en Jaén cuatro años, pagando cuota de contribución.

D. Joaquín Torrent. Ha ejercido la profesión en Santa Coloma de Farnés seis años, pagando cuota de contribución.

D. Gervasio Herreros. Ha ejercido la profesión en Torrelavega cinco años.

D. Felipe Arenas. Ha ejercido la profesión cuatro años en Navalmaral de la Mata, pagando cuota de contribución.

D. Juan José Carazany. Ha ejercido la profesión en Olvera cinco años, pagando cuota de contribución.

D. José Molinero. Ha ejercido la profesión en Granada durante más de cinco años.

D. Martín Bernal. Ha ejercido la profesión en La Almunia cinco años, pagando cuota de contribución.

D. José Villasante. Ha ejercido la profesión en Tortosa tres años, pagando cuota de contribución.

D. Alberto Fernández, Oficial primero de la Audiencia de Soria. Ha ejercido la profesión de Abogado 11 años.

D. Camilo Martínez. Ha ejercido la profesión en Laguardia siete años, pagando cuota de contribución.

D. Joaquín Tuñas. Ha ejercido la profesión en Muros (Coruña) 10 años, y desempeña en la actualidad el cargo de Vicesecretario interino de la Audiencia de Teruel.

D. Juan José García. Ha ejercido la profesión en San Mateo ocho años, pagando cuota de contribución, y ha desempeñado

el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de dicha población.

D. Manuel Cardalda. Ha ejercido la profesión en Corcubión 13 años, pagando cuota de contribución.

D. Manuel Alcide. Ha ejercido la profesión en Chinchón seis años, pagando cuota de contribución.

D. Francisco Pomares. Ha ejercido la profesión en Novelda seis años.

D. Silverio Olmedilla, Vicesecretario interino de la Audiencia de Algeiras. Ha ejercido la profesión de Abogado en Si-güenza seis años.

D. Olallo Rivas. Ha ejercido la profesión en Granada un año y cuatro en Madrid, pagando cuota de contribución en dos de ellos.

D. Juan Antonio Oliver. Ha ejercido la profesión en Valencia dos años como Abogado de pobres, y tres pagando cuota de contribución.

D. Torcuato de Casas. Ha ejercido la profesión en Guadix más de siete años, pagando cuota de contribución.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 13 de Noviembre de 1885. Promoviendo, en el turno segundo de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Tuy, de ascenso, vacante por promoción de D. Ramón Fernández, á D. Julián Ordóñez y Prado, que sirve el de Reinosa, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso:

Méritos y servicios de D. Julián Ordóñez y Prado.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Marzo de 1853, habiendo ejercido la profesión en Talavera de la Reina.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Auxiliar de la Comisión permanente de Estadística de dicha ciudad, y Juez de paz de Navalacán.

En 16 de Diciembre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 4 de Setiembre de 1869 declarado cesante.

En 5 de Diciembre de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Antique (Filipinas), de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 27 de Noviembre de 1875 declarado cesante; cesó en 2 de Marzo de 1876.

En 3 de Abril de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, de entrada, del que tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Hervás.

En 8 de Enero de 1882 al de Reinosa.

En 17 de Enero de 1884 al de Seo de Urgel.

En 22 de Febrero del mismo año al de Reinosa.

Han solicitado también esta vacante.

JUECES DE ENTRADA

D. Cayetano Rivas, de Ordenes. Número 6 del escalafón, y antigüedad en la categoría 16 de Noviembre de 1854.

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell. Número 35, y antigüedad 1.º de Agosto de 1868.

D. Vicente Diéguez, de Cante. Número 67, y antigüedad 29 de Agosto de 1870.

D. José Hermosilla, de Escaloa. Número 77, y antigüedad 23 de Noviembre de 1871.

D. Benigno Linares, de Cogolludo. Número 87, y antigüedad 10 de Febrero de 1873.

D. José Aparicio, de Piedrabuena. Número 93, y antigüedad 7 de Marzo de 1874.

D. Manuel Alvarez, de Pola de Laviana. Número 96, y antigüedad 26 de Julio de 1874.

D. Juan Martínez, de Novelda. Número 97, y antigüedad 13 de Octubre de 1874.

D. Ceferino Gamoneda, de Huete. Número 102, y antigüedad 15 de Enero de 1876.

D. Nemesio Vidal, de Santa Marta de Ortigueira. Número 104, y antigüedad 17 de Abril de 1876.

D. Ladislao Martínez, de Puentedeume. Número 109, y antigüedad 23 de Octubre de 1878.

D. Manuel Nicolás Moure, de Lalín. Número 113, y antigüedad 28 de Marzo de 1879.

D. José García, de Becerreá. Número 114, y antigüedad 29 de Marzo de 1879.

D. Valentín Vilariño, de Verín. Número 116, y antigüedad 28 de Febrero de 1880.

D. Arcadio Menéndez, de Cangas de Tineo. Número 121, y antigüedad 7 de Diciembre de 1880.

D. Daniel Esteller, de Alboácer. Número 122, y antigüedad 31 de Enero de 1881.

D. Antonio Campesino, de Navalmaral de la Mata. Número 125, y antigüedad 19 de Abril de 1881.

D. Alberto Ríos, de Llanes. Número 126, y antigüedad 17 de Junio de 1881.

D. José María Hernández, de Santa Cruz de la Palma. Número 130, y antigüedad 20 de Julio de 1881.

D. Pedro Higuera, de Mancha Real. Número 147, y antigüedad 17 de Agosto de 1882.

D. Carlos Grande, de Guía. Número 150, y antigüedad 18 de Setiembre de 1882.

D. Ramón Lecea, de Amurrio. Número 153, y antigüedad 28 de Setiembre de 1882.

D. Ricardo Saa, de Puenteareas. Número 156, y antigüedad 13 de Diciembre de 1882.

D. José María Espuñes, de Torrelaguna. Número 160, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara, de Fraga. Número 162, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García, de Sepúlveda. Número 165, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Acero, de Frechilla. Número 169, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Monserrate García, de Villalpando. Número 172, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Neve, de Lueca. Número 174, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch, de Nules. Número 176, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján, de La Cañiza. Número 178, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana. Número 180, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Sáenz, de Siles. Número 182, y antigüedad 3 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, de Boltaña. Número 185, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo. Número 191, y antigüedad 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez, de Pola de Lena. Número 196, y antigüedad 20 de Enero de 1883.

D. Eduardo Serrano, de Potes. Número 199, y antigüedad 21 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, de Cebreros. Número 201, y antigüedad 21 de Enero de 1883.

D. José de Lezameta, de Don Benito. Número 205, y antigüedad 23 de Enero de 1883.

D. Mariano Herreros, de Santo Domingo de la Calzada. Número 210, y antigüedad 25 de Enero de 1883.

D. Cipriano Cirer, de Quiroga. Número 217, y antigüedad 29 de Enero de 1883.

D. José Orge, de Redondela. Número 227, y antigüedad 30 de Enero de 1883.

D. Augurio Carballo, de Estrada. Número 231, y antigüedad 1.º de Febrero de 1883.

D. Eduardo Sellés, de Huelma. Número 237, y antigüedad 2 de Febrero de 1883.

D. Andrés Jiménez, de Canjáyar. Número 251, y antigüedad 7 de Marzo de 1883.

D. Manuel Pérez, de Moguer. Número 255, y antigüedad 26 de Marzo de 1883.

D. José García, de La Rambla. Número 274, y antigüedad 22 de Mayo de 1883.

D. Joaquín Alonso, de Almansa. Número 278, y antigüedad 27 de Mayo de 1883.

D. Ignacio Martí, de Aliaga. Número 289, y antigüedad 11 de Junio de 1883.

SECRETARIOS

D. Camilo Pintos, de Santiago. Número 7 del escalafón, y antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1873.

D. Pío Navarro, de Soria. Número 24, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Osuna, de Huelva. Número 28, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Casas, de Cangas de Onís. Número 33, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Santiago Mansilla, de Salamanca. Número 35, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Luciano Matías Cedrún, de Santander. Número 36, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas, de Montilla. Número 44, y antigüedad 26 de Enero de 1883.

D. Pedro Montero, de Logroño. Número 45, y antigüedad 30 de Enero de 1883.

D. Alejandro García, de Toledo. Número 62 bis, y antigüedad 25 de Junio de 1883.

D. Perfecto Mira, de Sigüenza. Número 63, y antigüedad 27 de Junio de 1883.

En id. id. Promoviendo, en el turno *tercero* de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Callosa de Enzarriá, de ascenso, vacante por promoción de D. Nicolás Eduardo Lloret, á Don Ignacio Cunchillos y Munárriz, que sirve el de San Mateo y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Ignacio Cunchillos y Munárriz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Octubre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Cascante.

Ha sido Fiscal municipal de dicha población.

En 12 de Febrero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sedano; tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 23 de Diciembre de 1874 trasladado á la de Rivadavia.

En 11 de Marzo de 1876 á la de Entrambasaguas.

En 16 de Junio de dicho año nombrado para la de Aoiz.

En 26 de Octubre de 1878 trasladado á la de Tafalla.

En 22 de Mayo de 1882 promovido á la de Benabarre, electo.

En 12 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, de entrada; tomó posesión en 8 de Julio siguiente.

En 31 de Enero de 1885 trasladado al de San Mateo.

Han solicitado también esta vacante.

JUECES DE ENTRADA

D. Domingo Manzanera, de Carlet. Número 28 del escalafón, y antigüedad en la categoría 10 de Marzo de 1867.

D. José Valdelomar, cesante. Número 34, y antigüedad 15 de Julio de 1868.

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell. Número 35, y antigüedad 1.º de Agosto de 1868.

D. José Hermosilla, de Escalona. Número 77, y antigüedad 23 de Noviembre de 1871.

D. Juan Martínez, cesante. Número 84, y antigüedad 1 de Setiembre de 1872.

D. José Aparicio, de Piedrabuena. Número 93, y antigüedad 7 de Marzo de 1874.

D. Juan Martínez, de Novelda. Número 97, y antigüedad 13 de Octubre de 1883.

D. Ladislao Martínez, de Puente deume. Número 109, y antigüedad 23 de Octubre de 1878.

D. José García, de Becerrea. Número 114, y antigüedad 29 de Marzo de 1879.

D. Cristóbal Girones, de Albaida. Número 118, y antigüedad 26 de Julio de 1880.

D. Arcadio Menéndez, de Cangas de Tineo. Número 121, y antigüedad 7 de Diciembre de 1880.

D. Alberto Ríos, de Llanes. Número 126, y antigüedad 17 de Junio de 1881.

D. José María Hernández, de Santa Cruz de la Palma. Número 130, y antigüedad 20 de Julio de 1881.

D. Pedro Higuera, de Mancha Real. Número 147, y antigüedad 17 de Agosto de 1882.

D. Carlos Grande, de Guía. Número 150, y antigüedad 18 de Setiembre de 1882.

D. Ramón Lecea, de Amurrio. Número 153, y antigüedad 28 de Setiembre de 1882.

D. Joaquín Hernández, de Valderrobres. Número 157, y antigüedad 21 de Diciembre de 1882.

D. José María Espuñes, de Torrelaguna. Número 160, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara, de Fraga. Número 162, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Acero, de Frechilla. Número 169, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Monserrate García, de Villalpando. Número 172, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte, de Montilla. Número 173, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch, de Nules. Número 176, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. José Belmont, de Chiva. Número 177, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján, de La Cañiza. Número 178, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana. Número 180, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Sáenz, de Siles. Número 182, y antigüedad 3 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, de Boltaña. Número 185, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Miguel Burguete, de Requena. Número 186, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo. Número 191, y antigüedad 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez, de Pola de Lena. Número 196, y antigüedad 20 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, de Cebreros. Número 201, y antigüedad 21 de Enero de 1883.

D. Cipriano Cirer, de Quiroga. Número 217, y antigüedad 29 de Enero de 1883.

D. José Orge, de Redondela. Número 227, y antigüedad 30 de Enero de 1883.

D. Eduardo Sellés, de Huelma. Número 237, y antigüedad 2 de Febrero de 1883.

D. Andrés Jiménez, de Canjáyar. Número 251, y antigüedad 7 de Marzo de 1883.

D. Manuel Pérez, de Moguer. Número 255, y antigüedad 26 de Marzo de 1883.

D. Miguel Castellote, de Huéscar. Número 263, y antigüedad 11 de Abril de 1883.

D. José García, de La Rambla. Número 274, y antigüedad 22 de Mayo de 1883.

D. Joaquín Alonso Ruiz, de Almansa. Número 278, y antigüedad 27 de Mayo de 1883.

D. Ignacio Martí, de Aliaga. Número 289, y antigüedad 11 de Junio de 1883.

SECRETARIOS

D. Miguel Osuna, de Huelva. Número 28 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Casas, de Cangas de Onís. Número 33, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Santiago Mansilla, de Salamanca. Número 35, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Luciano Mateos Cedrún, de Santander. Número 36, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Juan Pérez, de Cartagena. Número 42, y antigüedad 25 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas, de Montilla. Número 44, y antigüedad 26 de Enero de 1883.

D. Pedro Montero, de Logroño. Número 45, y antigüedad 30 de Enero de 1883.

D. Alejandro García, de Toledo. Número 62 bis, y antigüedad 25 de Junio de 1883.

D. Perfecto Mira, de Sigüenza. Número 63, y antigüedad 2 de Junio de 1883.

D. Cayetano M. Pérez, de Antequera. Número 83, y antigüedad 3 de Julio de 1885.

En id. id. Promoviendo, en el turno *cuarto* de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Huércal Overa, de ascenso, vacante por promoción de D. Antonio Sánchez, á D. Manuel Pérez Vellido, que sirve el de Moguer, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez Vellido.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Julio de dicho año hasta 30 de Junio de 1880.

En 3 de Setiembre de 1877 fué nombrado Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública de la Dirección de la Caja general de Depósitos; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 14 de Agosto de 1878 nombrado Oficial de la clase de cuartos de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Setiembre siguiente, y lo desempeñó hasta 12 de Noviembre de 1879.

En 7 de Julio de este año fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 35 en la escala del cuerpo.

En 28 de Junio de 1880 nombrado para la Promotoría fiscal de Gaucín, de entrada, electo.

En 18 de Agosto de dicho año para la de Montoro, de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Montilla; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cazorla, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 24 de Agosto de dicho año trasladado al de Moguer.

Han solicitado también esta vacante.

JUECES DE ASCENSO

D. Francisco de Paula Llivi, cesante. Número 16 del escalafón, y antigüedad en la categoría 8 de Marzo de 1869.

D. Francisco Fernández, cesante. Número 73, y antigüedad 8 de Marzo de 1883.

JUECES DE ENTRADA

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell. Número 35 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Juan Martínez, cesante. Número 84, y antigüedad 10 de Setiembre de 1872.

D. José Aparicio, de Piedrabuena. Número 93, y antigüedad 7 de Marzo de 1874.

D. Juan Martínez, de Novelda. Número 97, y antigüedad 13 de Octubre de 1874.

D. Ladislao Martínez, de Puente deume. Número 109, y antigüedad 23 de Octubre de 1878.

D. Manuel Nicolás Moure, de Lalín. Número 113, y antigüedad 23 de Marzo de 1879.

D. José García, de Becerrea. Número 114, y antigüedad 29 de Marzo de 1879.

D. Arcadio Menéndez, de Cangas de Tineo. Número 121, y antigüedad 7 de Diciembre de 1880.

D. Daniel Esteller, de Alcocacer. Número 122, y antigüedad 31 de Enero de 1881.

D. Alberto Ríos, de Llanes. Número 126, y antigüedad 17 de Junio de 1881.

D. José María Hernández, de Santa Cruz de la Palma. Número 130 y antigüedad 20 de Julio de 1881.

D. Pedro Higuera, de Mancha Real. Número 147, y antigüedad 17 de Agosto de 1882.

D. Carlos Grande, de Guía. Número 150, y antigüedad 18 de Setiembre de 1882.

D. Ramón Lecea, de Amurrio. Número 153, y antigüedad 28 de Setiembre de 1882.

D. José María Espuñes, de Torrelaguna. Número 160, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara, de Fraga. Número 162, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Acero, de Frechilla. Número 169, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Monserrate García, de Villalpando. Número 172, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte, de Montilla. Número 173, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch, de Nules. Número 176, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján, de La Cañiza. Número 178, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana. Número 180, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Sáenz, de Siles. Número 182, y antigüedad 3 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, de Boltaña. Número 185, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Miguel Burguete, de Requena. Número 186, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo. Número 191, y antigüedad 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez, de Pola de Lena. Número 196, y antigüedad 20 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, de Cebreros. Número 201, y antigüedad 21 de Enero de 1883.

D. Cipriano Cirer, de Quiroga. Número 217, y antigüedad 29 de Enero de 1883.

D. José Orge, de Redondela. Número 227, y antigüedad 30 de Enero de 1883.

D. Eduardo Sellés, de Huelma. Número 237, y antigüedad 2 de Febrero de 1883.

D. Antonio García, de Olmedo. Número 248, y antigüedad 10 de Febrero de 1883.

D. Andrés Jiménez, de Canjáyar. Número 251, y antigüedad 17 de Marzo de 1883.

D. José Larrumbide, de Miranda de Ebro. Número 258, y antigüedad 2 de Abril de 1883.

D. Enrique Gotarredona, de Tarazona. Número 259, y antigüedad 9 de Abril de 1883.

D. Miguel Castellote, de Huéscar. Número 263, y antigüedad 11 de Abril de 1883.

D. Prudencio Hinojal, de Roa. Número 264, y antigüedad 16 de Abril de 1883.

D. José García, de La Rambla. Número 274, y antigüedad 22 de Mayo de 1883.

D. Joaquín Alonso, de Almansa. Número 278, y antigüedad 27 de Mayo de 1883.

D. Ramón Irurozqui, de Valmaseda. Número 279, y antigüedad 27 de Mayo de 1883.

D. Ignacio Martí, de Alaga. Número 289, y antigüedad 11 de Junio de 1883.

D. José González Salgado, de Puebla de Trives. Número 209, y antigüedad 15 de Agosto de 1883.

D. José María Gómez, de Chinchón. Número 310, y antigüedad 17 de Agosto de 1883.

D. Mariano Pascual Español, de Egea de los Caballeros. Número 315, y antigüedad 27 de Octubre de 1883.

D. Mariano Mijoler, de Sorbas. Número 320, y antigüedad 5 de Noviembre de 1883.

SECRETARIOS

D. Miguel Osuna, de Huelva. Número 22 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Casas y Criado, de Cangas de Ons. Número 33, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Santiago y Mansilla, de Salamanca. Número 35, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Luciano Mateos, de Santander. Número 36, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas, de Montilla. Número 44, y antigüedad 26 de Enero de 1883.

D. Pedro Montero, de Logroño. Número 45, y antigüedad 30 de Enero de 1883.

D. Alejandro García del Pozo, de Toledo. Número 62 bis, y antigüedad 23 de Junio de 1883.

D. Perfecto Mira, de Sigüenza. Número 63, y antigüedad 27 de Junio de 1883.

D. Cayetano María Pérez de Lara, de Antequera. Número 83 bis, y antigüedad 3 de Julio de 1883.

ABOGADOS

D. Luis Gonzaga Sala. Ha ejercido la profesión en Zaragoza más de 14 años, y en los cuatro últimos ha pagado cuota de la mitad superior de la escala.

D. Antonio Bellver de Oña. Ha ejercido la profesión en Tabernas (Granada) durante seis años, con pago de cuota.

D. Manuel Fraga Malvido. Ha ejercido en Padrón durante 10 años, pagando las primeras cuotas.

D. Ramón Valencia y Gil. Ha ejercido en Ciudad Real durante cinco años, con pago de cuota de contribución.

D. Francisco Ruiz Sánchez. Ha ejercido en Cieza por espacio de 10 años, pagando cuota de contribución.

D. Torcuato Casas y Pavón. Ha ejercido en Guadix por espacio de siete años con pago de cuota, y en los cuatro últimos con cuota superior a las tres más bajas.

D. José Vivas y Villanueva. Ha ejercido en Madrid 12 años con pago de cuota.

D. Pascual María del Cantó y Riera. Ha ejercido en Novelda durante ocho años.

D. José García Pons. Ha ejercido en San Mateo más de ocho años con pago de cuota. Ha sido Magistrado suplente de dicha Audiencia.

D. Manuel Cardalda y Martínez. Ha ejercido en Coreubión 13 años con pago de cuota.

D. Francisco Pomares Amat. Ha ejercido en Novelda por espacio de seis años.

D. Manuel Santa María y Torre. Ha ejercido en Málaga durante seis años con pago de cuota. Ha sido Fiscal municipal del Juzgado de la Alameda tres bienios. Fué Secretario de la Audiencia de Málaga.

D. Buenaventura Tamarón y Fernández Lomana. Ha ejercido en La Guardia durante ocho años con pago de cuota. Fué opositor a las plazas del Ministerio fiscal. (Oposiciones de 1880.)

D. Emilio Merino y Sarabia. Ha ejercido en Villarcayo tres años, pagando cuota de contribución, y en Madrid cuatro, pagando en los tres últimos cuota de contribución. Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Hospicio durante dos bienios.

D. Joaquín Villar y Gonzalez.

En id. id. Promoviendo, en el turno *segundo* de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Caspe, de ascenso, vacante por traslación de D. Pablo Zabay, á D. Cipriano de Lara y Barreñada, que sirve el de Fraga, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Cipriano de Lara y Barreñada.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Junio de 1867, habiendo ejercido la profesión durante más de tres años.

En 20 de Mayo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Castellote, de entrada; tomó posesión en 15 de Junio siguiente.

En 1.º de Octubre de 1873 trasladado á la de Albaracín.

En 9 de Abril de 1874 á la de Calamocha.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 11 de Marzo de 1876 nombrado para la de Puente del Arceife, electo.

En 10 de Abril de dicho año para la de Ayora, electo.

En 24 del mismo mes y año para la de Montalván; tomó posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 trasladado á la de Pina.

En 21 de Marzo siguiente á la de Montalván.

En 23 de Junio de dicho año á la de Boltaña.

En 3 de Abril de 1882 á la de Pina.

En 20 de Diciembre del mismo año nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de este año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tamarite, del que se posesionó en 14 de Abril siguiente.

En 10 de Enero de 1884 trasladado al de Fraga.

Han solicitado también esta vacante.

JUECES

D. José Madaleno Sabal. Número 27 del escalafón, y antigüedad en la categoría 15 de Febrero de 1867.

D. Enrique Hidalgo Romo. Número 35, y antigüedad 1.º de Agosto de 1868.

D. Manuel Daza y Aspe. Número 80, y antigüedad 24 de Enero de 1869.

D. José Hermosilla de la Torre. Número 77, y antigüedad 23 de Noviembre de 1871.

D. José Aparicio y Gascón. Número 93, y antigüedad 7 de Marzo de 1874.

D. Manuel Nicolás Moure y Vázquez. Número 113, y antigüedad 28 de Marzo de 1879.

D. Arcadio Menéndez Morán. Número 121, y antigüedad 7 de Diciembre de 1880.

D. Alberto Ríos. Número 126, y antigüedad 17 de Junio de 1881.

D. Antonio Fuertes Selva. Número 129, y antigüedad 13 de Julio de 1881.

D. Rafael Gisbert y Catalán. Número 132, y antigüedad 24 de Julio de 1881.

D. Carlos Martín Gómez. Número 134, y antigüedad 17 de Noviembre de 1881.

D. Jacinto Corti y Viñas. Número 135, y antigüedad 8 de Diciembre de 1881.

D. Pablo Campos. Número 142, y antigüedad 1.º de Julio de 1882.

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz. Número 144, y antigüedad 5 de Julio de 1882.

D. Joaquín Hernández Huesca. Número 157, y antigüedad 21 de Diciembre de 1882.

D. José María Espúñez. Número 160, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Modesto López Fernández. Número 161, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García y López. Número 165, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Moreno Esparza. Número 166, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela y López. Número 167, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Acero y Abad. Número 169, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Monserrate García Sánchez. Número 172, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte. Número 173, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch y Martí. Número 176, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján. Número 178, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García Martí. Número 180, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta y Martín. Número 183, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo y Marcos. Número 191, y antigüedad 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez Calderón. Número 196, y antigüedad 20 de Enero de 1883.

D. Lázaro Sáinz de Robles. Número 206, y antigüedad 24 de Enero de 1883.

D. Casimiro Jimeno y Ballesteros. Número 213, y antigüedad 27 de Enero de 1883.

D. Eduardo Sellés. Número 237, y antigüedad 2 de Febrero de 1883.

D. Manuel Pérez Vellido. Número 255, y antigüedad 26 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Alonso Ruiz. Número 278, y antigüedad 27 de Mayo de 1883.

D. Ignacio Martí y Miquel. Número 289, y antigüedad 11 de Junio de 1883.

SECRETARIOS

D. Ramón Ferrán y Bastarín. Número 20 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Gandariaga. Número 23, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Pío Navarro Jiménez. Número 24, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Osuna y Jusquera. Número 28, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Zaldívar. Número 31, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Santiago y Mansilla. Número 35, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Andrés Merino Plaza. Número 37, y antigüedad 3 de Enero de 1883.

D. Juan Pérez Ponce. Número 42, y antigüedad 25 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas é Ibáñez. Número 44, y antigüedad 26 de Enero de 1883.

D. Pedro Montero y Aguirre. Número 45, y antigüedad 30 de Enero de 1883.

D. Alejandro García del Pozo. Número 62 bis, y antigüedad 23 de Junio de 1883.

D. Perfecto Mira y Miquel. Número 63, y antigüedad 27 de Junio de 1883.

En id. id. Promoviendo, en el turno *tercero* de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Tarazona, de ascenso, vacante por traslación de D. José Oscáriz, á D. Ricardo Saá y Martínez, que sirve el de Puenteareas, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Ricardo Saá y Martínez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Abril de 1871, habiendo ejercido la profesión en Ginzó de Limia tres años.

Ha sido Juez municipal de Ginzó de Limia.

En 20 de Marzo de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Señorín de Carballino, y sin tomar posesión.

En 9 de Abril siguiente se dejó sin efecto dicho nombramiento.

En 20 de Abril de 1874 nombrado para la de Bande, de entrada; tomó posesión en 15 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 9 de Junio.

En 24 de Marzo de 1877 nombrado para la de Fuente de Cantos, electo.

En 19 de Mayo del mismo año para la de Potes, electo.

En 11 de Junio siguiente para la de Lalín, de la que tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 11 de Noviembre de 1881 trasladado á la de Cambados.

En 8 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 13 del mismo mes.

Han solicitado también esta vacante.

JUECES DE ENTRADA

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell. Número 35 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Manuel Daza, de Grazales. Número 80, y antigüedad 24 de Enero de 1869.

D. Rafael del Riego, de Risño. Número 61, y antigüedad 1.º de Noviembre de 1869.

D. José Hermosilla, de Escalona. Número 77, y antigüedad 23 de Noviembre de 1871.

D. José Aparicio, de Piedrabuena. Número 93, y antigüedad 7 de Marzo de 1874.

D. Juan Martínez, de Novelda. Número 97, y antigüedad 13 de Octubre de 1874.

D. Manuel Nicolás Moure, de Lalín. Número 113, y antigüedad 28 de Marzo de 1879.

D. Arcadio Menéndez, de Cangas de Tineo. Número 121, y antigüedad 7 de Diciembre de 1880.

D. Daniel Esteller, de Alboaccer. Número 122, y antigüedad 31 de Enero de 1881.

D. Antonio Campesino, de Naval Moral de la Mata. Número 125, y antigüedad 19 de Abril de 1881.

D. Alberto Ríos, de Llanes. Número 126, y antigüedad 17 de Junio de 1881.

D. Carlos Martín Gómez, de Nájera. Número 134, y antigüedad 17 de Noviembre de 1881.

D. Pablo Campos, de Sos. Número 142, y antigüedad 1.º de Julio de 1882.

D. Ignacio Cunchillos, de San Mateo. Número 144, y antigüedad 5 de Julio de 1882.

D. Joaquín Hernández, de Valderrobres. Número 157, y antigüedad 21 de Diciembre de 1882.

D. José María Espúñez, de Torrelaguna. Número 160, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara, de Fraga. Número 162, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García, de Sepúlveda. Número 165, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Moreno, de Puigcerdá. Número 166, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela y López, de Onteniente. Número 167, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Acero, de Frechilla. Número 169, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte, de Montilla. Número 173, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch, de Nules. Número 176, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján, de La Cañiza. Número 178, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana. Número 180, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, de Boltaña. Número 183, y antigüedad 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo. Número 191, y antigüedad 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez, de Pola de Lena. Número 196, y antigüedad 20 de Enero de 1883.

D. Lázaro Sáinz, de Tafalla. Número 206, y antigüedad 24 de Enero de 1883.

D. Casimiro Jimeno, de Laguardia. Número 213, y antigüedad 27 de Enero de 1883.

D. Francisco de P. Roig, de Vivero. Número 221, y antigüedad 29 de Enero de 1883.

D. Eduardo Sellés, de Huelma. Número 237, y antigüedad 2 de Febrero de 1883.

D. Manuel Pérez, de Moguer. Número 255, y antigüedad 26 Marzo de 1883.

D. Prudencio Hinojal, de Roa. Número 264, y antigüedad 16 de Abril de 1883.

D. Joaquín Alonso, de Almansa. Número 278, y antigüedad 27 de Mayo de 1883.

D. Agustín de Bárcena, de Belorado. Número 285, y antigüedad 4 de Junio de 1883.

D. Ignacio Martí, de Aliaga. Número 289, y antigüedad 11 de Junio de 1883.

D. Mariano Pascual, de Egea de los Caballeros. Número 315, y antigüedad 27 de Octubre de 1883.

SECRETARIOS

D. Juan Fernández, de Réus. Número 11 del escalafón, y antigüedad en la categoría 8 de Setiembre de 1878.

D. Ramón Ferrán, de Calatayud. Número 20, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Luis Gandiaga, de Segovia. Número 23, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Pío Navarro, de Soria. Número 24, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Osuna, de Huelva. Número 28, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Enrique Zaldívar, de Figueras. Número 31, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Vicente Santiago Mansilla, de Salamanca. Número 35, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Andrés Moreno, de Tortosa. Número 37, y antigüedad 2 de Enero de 1883.

D. Juan Pérez, de Cartagena. Número 42, y antigüedad 25 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas, de Montilla. Número 44, y antigüedad 26 de Enero de 1883.

D. Perfecto Mira, de Sigüenza. Número 63, y antigüedad 27 de Junio de 1883.

En id. id. Nombrando en el turno *primero* de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Ateca, de entrada, vacante por promoción de D. Agustín Sánchez, á D. Teodoro Francisco Mendiri y Tomadijo, Aspirante á la Judicatura con el número 8 en la escala del cuerpo.

Méritos y servicios de D. Teodoro Francisco Mendiri y Tomadijo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Abril de 1882.

Ha sido Fiscal municipal de Pamplona.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 8 en la escala del cuerpo.

Han solicitado también esta vacante.

ASPIRANTES Á LA JUDICATURA

D. Angel Rancoño, con el número 6 en la escala del cuerpo.

D. Juan Gómez, con el núm. 18.

D. Francisco de P. Mifsut, con el núm. 20.

D. José Martín Barrios, con el núm. 21.

D. Mariano García, con el núm. 26.

D. Bernardino Rodríguez, con el núm. 29.

D. Francisco Sanlloriente, con el núm. 30.

D. Matías Molina, con el núm. 32.

D. Ricardo Salustiano Portal, con el núm. 34.

D. Francisco García, con el núm. 36.

D. Vicente Payueta, con el núm. 40.

D. José Soler, con el núm. 48.

D. Mariano Pérez, con el núm. 49.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

D. Leopoldo Caviro, con el núm. 54.

D. Antolín Mosquera, con el núm. 73.

D. Adolfo Suárez, con el núm. 85.

D. Pascual Casafranca, con el núm. 106.

D. Pedro Gaspar, con el núm. 113.

En id. id. Nombrando, en el turno *segundo* de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Castellote, de entrada, vacante por promoción de D. Teodoro Martín, á D. Fermín Rojas Gaitero, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Fermín Rojas Gaitero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Febrero de 1864, habiendo ejercido la profesión desde Enero de 1865 hasta Diciembre de 1872 en Aranda de Duero.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 19 de Noviembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Barco de Avila, de la que tomó posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 29 de Mayo de 1879 trasladado á la de Madridejos.

En 27 de Febrero de 1882 á la de Peñafiel.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 27 de Junio de dicho año declarado cesante á su instancia; cesó en 1.º de Julio siguiente.

Han solicitado también esta vacante.

JUEZ DE ENTRADA

D. Benito Cándido Rodríguez, cesante. Número 307 del escalafón, y antigüedad en la categoría 7 de Agosto de 1883.

VICESSECRETARIOS

D. Francisco Martínez, de Congas de Onís. Número 27 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Julio de 1883.

D. Antonio Palao, de Benavente. Número 30, y antigüedad 21 de Setiembre de 1883.

D. Antonio Real, de Manzanares. Número 63, y antigüedad 5 de Noviembre de 1883.

ASPIRANTES Á LA JUDICATURA

D. José Martín y Barrios, con el núm. 21 en la escala del cuerpo.

D. Francisco Delgado, con el núm. 27.

D. José López, con el núm. 28.

D. Bernardino Rodríguez, con el núm. 29.

D. Francisco Sanlloriente, con el núm. 30.

D. Ricardo Salustiano Portal, con el núm. 34.

D. Francisco García, con el núm. 36.

D. José Soler, con el núm. 48.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

E. Leopoldo Caviro, con el núm. 54.

D. Antolín Mosquera, con el núm. 73.

D. Adolfo Suárez, con el núm. 85.

D. Indalecio Fernández, con el núm. 104.

D. Pascual Casafranca, con el núm. 106.

D. Pedro Gaspar, con núm. 113.

En id. id. Nombrando, en el turno *tercero* de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Ugijar, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Bravo, á D. Santiago Martín Negrete, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Santiago Martín Negrete.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Enero de 1876, habiendo ejercido la profesión en Cuéllar durante mas de siete años, pagando cuota de contribución.

Han solicitado también esta vacante.

SECRETARIO

D. Cayetano María Pérez, de Antequera. Antigüedad en la categoría 3 Julio de 1885.

VICESSECRETARIOS

D. Carlos Cueto, de Baza. Número 23 del escalafón, y antigüedad en la categoría 30 de Julio de 1883.

D. José María Jover, de Ciudad Real. Número 45, y antigüedad 14 de Agosto de 1883.

D. Federico Grande, de Segovia. Número 47, y antigüedad 18 de Agosto de 1883.

D. Manuel Ros y Pérez, de Almería. Número 56, y antigüedad 17 de Octubre de 1883.

D. Benito López, de Albuñol. Número 59, y antigüedad 26 de Octubre de 1883.

ASPIRANTES Á LA JUDICATURA

D. José Muñoz, con el núm. 16 en la escala del cuerpo.

D. José Martín Barrios, con el núm. 21.

D. Bernardino Rodríguez, con el núm. 29.

D. Ricardo Salustiano Portal, con el núm. 34.

D. Francisco García, con el núm. 36.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Leopoldo Caviro, con el núm. 54.

D. Antolín Mosquera, con el núm. 73.

D. Adolfo Suárez, con el núm. 85.

D. José García, con el núm. 89.

D. Indalecio Fernández, con el núm. 104.

ABOGADOS

D. Torcuato de Casas. Ha ejercido la profesión en Guadix siete años, pagando cuota de contribución.

D. Saturnino González. Ha ejercido la profesión en Moreiras (Ginzo de Limia) cinco años, pagando cuota de contribución.

D. Juan José Carazoni. Ha ejercido la profesión en Olvera cinco años, pagando cuota de contribución.

D. Manuel Cardalda. Ha ejercido la profesión en Corcubión 13 años, pagando cuota de contribución.

D. Alvaro Gómez. Ha ejercido la profesión en Cambados ocho años, pagando cuota de contribución.

D. José Daza. Ha ejercido la profesión en Purchena 12 años, pagando cuota de contribución.

D. Gervasio Herrero. Ha ejercido la profesión cinco años en Torrelavega.

D. Luis Gonzaga Sala. Ha ejercido la profesión 14 años en Zaragoza, pagando cuota de contribución.

D. José López. Ha ejercido la profesión en Madrid 10 años, pagando en cinco de ellos cuota de contribución.

D. José Martínez. Ha ejercido la profesión en Valencia

cuatro años, pagando cuota de contribución, y uno como Abogado de pobres.

D. José Villasante. Ha ejercido la profesión cuatro años en Tortosa, pagando cuota de contribución.

D. José Molinero. Ha ejercido la profesión en Granada durante más de cinco años.

D. Francisco Pomares. Ha ejercido la profesión seis años en Novelda.

D. Joaquin Tuñas. Ha ejercido la profesión 10 años en Muros (Coruña).

D. Juan José García. Ha ejercido la profesión en San Mateo ocho años, pagando cuota de contribución.

D. Manuel Alcaide. Ha ejercido la profesión seis años en Chinchón, pagando cuota de contribución.

D. Javier Muñoz. Ha ejercido la profesión cuatro años en Jaén, pagando cuota de contribución.

D. Carlos Rivero. Ha ejercido la profesión en Málaga ocho años como Abogado de pobres, y seis pagando cuota de contribución.

D. Olallo Rivas. Ha ejercido la profesión en Granada un año y tres en Madrid, pagando cuota de contribución en dos de ellos.

D. Ricardo Sanjuán. Ha ejercido la profesión en Morella seis años, pagando cuota de contribución.

D. José Guerrero. Ha ejercido la profesión siete años en Granada y tres en Motril. Ha sido Fiscal municipal del distrito del Segrario, y Promotor fiscal sustituto del distrito del Campillo, de Granada.

D. José Ignacio Barber. Ha ejercido la profesión nueve años en Valencia, pagando cuota de contribución.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Puente Caldelas, de entrada, vacante por jubilación de D. Vicente Novoa, á D. Clodomiro Mercuendano y Arias, que sirve el de Cervera del Río Pisuerua.

En id. id. Traslado al de Cervera del Río Pisuerua, de entrada, á D. Andrés Galindo y Pardo, que sirve el de Cifuentes.

En 21 de id. Traslado al de Orgaz, de ascenso, vacante por promoción de D. Pedro Escobar, á D. Tomás Mínguez y Ranz, que sirve el de Alcaraz.

En id. id. Nombrando para el de Reinosa, de entrada, vacante por promoción de D. Julián Ordóñez, á D. Francisco Javier Muñoz y Gamiz, electo del de Alcántara.

En id. id. Traslado al de Alcántara, de entrada, á D. Siro Garrido y Sabugo, que sirve el de Hoyos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Yeste, de entrada, vacante por traslación de D. Víctor García, á D. José Ojeda y González, que sirve el de Villacarrillo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villacarrillo, de entrada, á D. Víctor García Alonso, que sirve el de Yeste, y continuará prestando los servicios que por comisión especial le fueron encomendados en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En id. id. Declarando cesante á D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de primera instancia que fué de Morón, y en la actualidad electo de Almería, sin perjuicio de lo que resulta del recurso de casación que oportunamente ha preparado en la causa que se le siguió por la Audiencia de Utrera sobre delitos cometidos contra el ejercicio de los derechos individuales.

En 23 id. Nombrando para el de Aracena, de ascenso, vacante por traslación de D. Pedro Cortés, á D. Faustino Fiscer y Boado, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Faustino Fiscer y Boado.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 8 de Octubre de 1869, habiendo ejercido la profesión en La Carolina.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 29 de Junio de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Labiana, de entrada, de la que tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 16 de Setiembre de dicho año trasladado á la de Campillos.

En 23 de Octubre de 1872 promovido á la de Andújar, de ascenso, de la que se posesionó en 18 de Noviembre siguiente.

En 25 de Marzo de 1878 trasladado á la de Albuñol.

En 1.º de Julio de dicho año á la de Almodóvar del Campo.

En 30 del mismo mes y año á la de Morón.

En 21 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Linares, de ascenso; tomó posesión en 18 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo siguiente trasladado al de Sanlúcar de Barrameda.

En 27 de Mayo de 1885 declarado cesante.

En id. id. Nombrando para el de Toro, de ascenso, vacante por promoción de D. Pascual del Río, á D. Pío Navarro y Jiménez, Abogado fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

En id. id. Traslado al de Fraga, de entrada, vacante por promoción de D. Cipriano de Lara, á D. Tomás Morales Díaz, que sirve el de Belchite.

En id. id. Nombrando para el de Cifuentes, de entrada, vacante por traslación de D. Andrés Galindo, á D. Enrique Roig y Barreros, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Granada y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, apelante, coadyuvada por Doña María Fernández Roldán, representada por el Licenciado D. Manuel Gómez Sigura, y D. Antonio Pérez Romero, apelado y en rebeldía, sobre confirmación ó revocación de la sentencia dictada en 4 de Junio de 1883 por la Comisión provincial de Granada:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Mariano López Morales acudió al Gobernador civil de la provincia de Granada, en instancia de 16 de Febrero de 1873, que rectificó en otra de 5 de Marzo siguiente, solicitando se le admitiera el denuncia de la mina *Santo Domingo Segundo*, alias *Carriles*, que registró Vicente Gómez por hallarse abandonada más tiempo del que la Ley permitía, y en un atraso considerable en su canon de superficie, cuya mina pretendía registrar con el nombre de la *Conquista* con 12 pertenencias mineras de mineral plomizo:

Que notificada á D. Vicente Gómez esta denuncia, manifestó que él no había sido el registrador de dicha mina, sino D. José Bueno, y que en la actualidad pertenecía á una Sociedad de la que era Presidente D. Manuel Ramos López, á quien por tanto se notificó también la denuncia en 15 de Setiembre de 1873:

Que practicado reconocimiento por el Ingeniero nombrado al efecto, con asistencia de representantes del denunciador y de D. Manuel Ramos López, se emitió informe facultativo, en que el Ingeniero hizo constar que, sin hacer el cómputo de labores prevenidos en el art. 78 del reglamento, no se podía determinar si había ó no falta de pueblo, y que no podía dudarse de lo codicioso de la explotación, á lo cual predisponía la forma de yacimiento del mineral:

Que á virtud del dictamen de la Comisión provincial, volvió el expediente al Ingeniero, que dijo no podía ampliar en nada su anterior informe, y se unió al expediente una certificación de la Administración económica, de la cual aparecía que la mina *Santo Domingo Segundo* resultaba desde 1856 á nombre de D. Vicente Gómez, y después al de D. Manuel Herrera, siendo el último canon satisfecho el correspondiente al año 1868 á 69, y estando en descubierto desde entonces, y que era indudable que al vencimiento de cada trimestre habían sido requeridos los deudores Gómez y Herrera, pero que no se sabía si habían sido declarados insolventes:

Que la misma Comisión opinó en 4 de Febrero de 1876 que el denunciador y la Sociedad propietaria de la mina hiciesen designación de los Ingenieros que habían de reconocer ésta, á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del art. 70 del Reglamento:

Que á pesar de este informe, el Gobernador civil, en decreto de 25 de Enero siguiente, acordó declarar caducada la concesión minera *Santo Domingo Segundo*, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 50, 51, 52, 53, 65 y 80 de la Ley, 78 del Reglamento y regla 16 de las generales de Minería, y considerando que del informe del Ingeniero se deducía que hacía tiempo no existían en la mina las labores que la Ley prevenía, pues de existir, el informe hubiera sido más explícito, y que el registrador hacía ocho años que no satisfacía el canon:

Que posteriormente se tuvo por parte en el expediente á D. Diego González, Presidente de la Empresa *El Cuadrilátero*, subrogada en los derechos del denunciador, quien presentó testimonio de una información seguida en la Alcaldía de Orgiva, en la cual tres testigos declararon que, habiendo estado en completo abandono la mina *Santo Domingo*, varios individuos, sin autorización de nadie, habían estado trabajando y aprovechándose de la mina hasta que los que se decían ser socios de la antigua Compañía les habían quitado del terreno y se habían colocado ellos con sus operarios; hecho que había escandalizado al pueblo:

Que habiéndose declarado nula la notificación que se hizo á D. Vicente Gómez del decreto de caducidad, fué éste notificado á D. Antonio Sánchez Pérez, como apoderado de D. Manuel Ramos López, en 16 de Marzo de 1876:

Que el mismo Sánchez Pérez, en la representación ya dicha de Ramos López, que era Presidente de la Sociedad especial minera que explotaba la mina *Santo Domingo*, alias *Carriles*, acudió al Gobernador civil solicitando que se declarase la nulidad de todo lo actuado en el expediente desde 1873, en que se había unido á otro expediente una información que acreditaba que la mina *Santo Domingo* estaba en trabajos, y que en otro caso se repusiera el decreto de caducidad, acordando no haber lugar á ella; acompañó á su instancia otra información seguida en el mismo año 1873 ante la Alcaldía de Orgiva, en la que 33 testigos declararon que les constaba que dicha mina había estado constantemente en trabajos por la Compañía, un testimonio de otra información practicada en el Juzgado de primera instancia de Orgiva y aprobada por auto del mismo de 1.º de Marzo de 1876, en que 40 testigos manifestaron que dicha mina y otras dos tituladas *Madroño* y *Señor de la Espiración* habían sido trabajadas constantemente por la Empresa, y un certificado de la Administración económica de Granada, fecha 7 de Marzo de 1876, en que se hacía constar no haberse tenido como deudor á D. José Burgos ni á D. Antonio

Sánchez Pérez por el canon de superficie de la mina mencionada:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que contra las providencias declaratorias de caducidad sólo concedía la ley el recurso contencioso, acordó no haber lugar á lo solicitado por Ramos López:

Que D. Diego González, como representante de la Sociedad *El Cuadrilátero*, interpuso recurso de alzada contra la providencia del Gobernador, por la que se declaró la nulidad de la notificación hecha á D. Vicente Gómez, con la súplica de que se dispusiera que por ser firme el decreto de caducidad de 25 de Enero, continuase por sus debidos trámites el expediente de registro de denuncia *La Conquista* hasta la expedición del correspondiente título de propiedad, á cuya solicitud recayó Real Orden de 27 de Setiembre de 1876, en que, de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería, se dispuso que no procedía resolver sobre el recurso interpuesto contra el decreto del Gobernador de 13 de Marzo anterior, que era el impugnado:

Que el mismo González presentó en el expediente una información seguida ante el Alcalde de Orgiva en 1876, y en que 28 testigos declararon que la mina *Santo Domingo* estaba abandonada hacía más de cinco años, sin que durante ellos se hubiera practicado trabajo alguno, y una certificación de la Administración económica de Granada, en la que se consignaban los cánones de superficie satisfechos y en descubierto de dicha mina:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que resulta:

Que D. José Gómez Navas, en representación de D. Manuel Ramos López, y después en nombre de D. Antonio Pérez Romero, Presidente de la Sociedad que explotaba la mina *Santo Domingo*, interpuso demanda ante la Comisión provincial de Granada con la súplica de que se revocase el decreto de caducidad de 25 de Enero de 1876, declarando no haber lugar á ella y amparando á la Sociedad en la propiedad y aprovechamiento de la mina, imponiendo expresamente las costas, daños y perjuicios á D. Diego González:

Que D. Antonio Gálvez Sequera, á nombre de este último, presentó escrito en 29 de Noviembre oponiéndose á la admisión del recurso, el cual fué remitido al Gobernador por la Comisión provincial, á la vez que su informe, en sentido de que procedía declarar admisible la vía contenciosa, y de acuerdo con este dictamen resolvió aquella Autoridad en 30 de Diciembre de 1876:

Que contestada la demanda por González, á quien representaba entonces D. Francisco de Paula Castro, solicitó que se le absolviera de ella y que quedara firme el decreto de caducidad:

Que evacuados por las partes varios traslados y recibido el pleito á prueba, D. Diego González, en escrito de 12 de Agosto de 1877, manifestó al Gobernador de la provincia que siendo infinitos los gastos y disgustos que le proporcionaba el sostenimiento del litigio suplicaba se le tuviera por separado de los autos y por renunciado de sus derechos y acciones; y ratificado en estas manifestaciones, se mandó pasar la instancia á la Comisión provincial:

Que en 17 de Setiembre, la Comisión acordó, en vista del estado de los autos y escrito de González, que se trajesen aquellos para sentencia con citación de las partes, y en 3 de Octubre siguiente dictó un fallo por el cual, considerando que el desistimiento del demandado y la renuncia de su derecho y acción en favor del demandante hacía imposible la continuación del litigio, y por ello procedía conceder al demandante lo que solicitaba en su demanda, en lo que afectara á González; se tuvo por separado á éste de los autos y por renunciado de su derecho en favor de la Sociedad *Santo Domingo*, alias *Carriles*, representada por D. Antonio Pérez Romero, condenando á González en las costas, daños y perjuicios:

Que interpuesta apelación de este auto por la Sociedad demandante ante el Consejo de Estado, y seguida por sus trámites legales, recayó en ella Real Decreto sentencia de 10 de Marzo de 1880, en el que, considerando que en las actuaciones no había sido emplazada la Administración general del Estado, se acordó dejar sin efecto el fallo apelado y declarar nulo todo lo actuado desde que se admitió la demanda, disponiéndose que fueran devueltos los autos á la Comisión provincial de Granada para que los sustanciara y terminase con arreglo á derecho:

Que cumpliéndose lo dispuesto en este Real Decreto se confirió traslado de la demanda al Ministerio fiscal, á nombre de la Administración, el cual solicitó se absolviese á ésta de la demanda deducida, y se confirmase en todas sus partes el fallo apelado:

Que emplazado D. Diego González, Presidente de la Sociedad *El Cuadrilátero*, para que pudiera mostrarse parte coadyuvante de la Administración, manifestó que reproducía la declaración que anteriormente tenía hecha, apartándose del pleito y renunciando en los demandantes cualquier derecho que pudiera ostentar:

Que en providencia de 22 de Noviembre de 1880 acordó la Comisión se emplazase también como coadyuvante de la Administración á Doña María Fernández Roldán, viuda del primer denunciador D. Mariano López Morales, teniendo en cuenta para esto que si bien D. Diego González venía gestionando durante el curso de las actuaciones titulándose Presidente de la Sociedad *El Cuadrilátero*, no se había justificado la constitución legal de la Sociedad, y este hecho no sería tampoco bastante para desposeer al registrador de los derechos que en tal concepto le correspondieran:

Que personada en los autos Doña María Fernández Roldán, por sí y á nombre de sus menores hijos D. Mariano, Doña Aurora, Doña Emilia y D. Eulogio López, como parte coadyuvan-

te de la Administración, se mandó en providencia de 14 de Marzo de 1881 formar pieza separada para la pobreza que articulaba, sin que en esta instancia recayera resolución alguna sobre este incidente:

Que la misma Fernández Roldán solicitó que, no pudiendo valerse de Abogado y Procurador, se entendiesen las diligencias con el Ministerio fiscal, á lo que se accedió en providencia de 10 de Diciembre siguiente:

Que conferido traslado para réplica y dúplica á D. José Gómez Tortosa, á quien se tuvo por parte en nombre de D. Antonio Pérez Romero, Presidente de la Sociedad minera *Santo Domingo*, alias *Carriles*, y al Ministerio fiscal respectivamente, insistieron en las peticiones consignadas en sus escritos de demanda y contestación:

Que en 30 de Agosto de 1882 dictó auto la Comisión provincial recibiendo el pleito á prueba sobre los siguientes extremos: primero, número de pertenencias que constituían la mina; segundo, número de operarios ocupados anualmente en cada pertenencia y tiempo en que se habían sostenido las labores formales, y tercero, apremio por falta de pago del canon de superficie y consiguiente insolvencia del deudor:

Que á instancia del demandante y del Ministerio fiscal se practicaron diligencias de reconocimiento en los libros de la Delegación de Hacienda, apareciendo de la verificada en 20 de Setiembre de 1882 que estaban satisfechos los cánones de superficie de la mina desde 1856 hasta 1881 á 82, y que durante este período no se había incoado procedimiento alguno de apremio contra los representantes de la concesión minera:

Que á solicitud también del demandante se practicaron diligencias para la ratificación de las 28 declaraciones que aparecían prestadas en la información que presentó González para acreditar que la mina estaba abandonada, y que había estado unida al expediente gubernativo, resultando que seis de los testigos habían fallecido, tres estaban ausentes, 14 manifestaron que no se ratificaban en las mencionadas declaraciones, y cinco dijeron que se afirmaban y ratificaban en ellas:

Que á instancia también de la Sociedad demandante se unió á los autos una información practicada ya en los mismos autos antes de dictarse el Real Decreto sentencia de 10 de Mayo de 1880, en la cual 20 testigos declararon que la mina *Santo Domingo*, alias *Los Carriles*, no había estado jamás abandonada, y antes al contrario, la Sociedad minera del mismo nombre había sostenido en ella labores formales por sí ó por arrendatarios durante más de 183 días de cada año, y también era mayor de cuatro el número de operarios por pertenencia; que la Sociedad seguía costeando un capataz inteligente y no había permitido intrusiones ni rebuscadores, cuya información fué terminada por diligencia de 9 de Julio de 1877:

Que de los 20 testigos de la información mencionada se ratificaron en las diligencias de prueba referidas 13, no pudiendo ratificarse los restantes por haber fallecido unos y estar ausentes otros, y los 13 ratificados añadieron todos ellos, á excepción de uno, que les constaba que la mina *Carriles* había estado siempre en trabajos, y por mayor tiempo y operarios que el exigido por la ley, aunque ignoraban el número de pertenencias que podría tener la mina; cuyas diligencias de ratificación terminaron en 5 de Octubre de 1882:

Que también prestaron declaración 11 testigos que manifestaron que eran dos las pertenencias antiguas de la mina *Santo Domingo*, que se trabajaba en ellas sin interrupción y con más de cuatro operarios por pertenencia; que había habido siempre al frente de ella un capataz, y que la Sociedad nunca permitió intrusos ni trabajadores en la mina:

Que unidas las pruebas á los autos y celebrada la vista, se dictó sentencia por la Comisión en 4 de Junio de 1883 revocando el acuerdo del Gobernador de 25 de Enero de 1876, que caducó la concesión minera *Santo Domingo*, alias *Carriles*, y declarando de oficio las costas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de grado de apelación, de las que asimismo aparece:

Que entablado recurso de apelación ante el Consejo de Estado contra la anterior sentencia por la Administración general del Estado, lo mejoró Mi Fiscal con la súplica de que se revocase la sentencia apelada y se declarase firme y subsistente el acuerdo del Gobernador:

Que personada en la apelación Doña María Fernández Roldán, por sí y en nombre de sus menores hijos Doña Aurora, Doña Emilia y D. Eulogio López Fernández, y acreditada en forma legal su cualidad de pobreza para litigar, la Sección de lo Contencioso, por providencia de 19 de Setiembre de 1884, la tuvo por parte coadyuvante de la Administración, y en su nombre fué mejorado también el recurso por el Licenciado D. Manuel Gómez Sigura con la súplica de que se revocara la sentencia apelada:

Que no habiendo comparecido en el término legal D. Antonio Pérez Romero, parte apelada, la misma Sección, en providencia de 6 de Mayo de 1884, mandó seguir la instancia en rebeldía del mismo:

Visto el art. 65 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que dice: «caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias mineras, terreros y escoriales: segundo, cuando por mala dirección ó ejecución amenazan ruina las labores, siempre que requerido el dueño no las fortifique en el término que se señalase, y según las instrucciones del Ingeniero, aprobadas por el Gobernador: tercero, cuando faltándose al pago del canon fijo que señala el art. 80, y perseguido el deudor por la vía de apremio resultara insolvente; cuarto, por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53»:

Considerando que estando fundado el decreto de caducidad de concesión de la mina *Santo Domingo*, alias *Carriles*, dado por el Gobernador y revocado en la sentencia apelada en los casos 3.º y 4.º del art. 65, basta para resolver esta apelación decidir

si las prescripciones de ellos eran aplicables á dicha mina por virtud del expediente gubernativo en que recayó dicho decreto:

Considerando que al expediente se unió un oficio de la Administración económica, del que aparecía únicamente que no se había satisfecho el canon de superficie de la mina desde el primer trimestre del año económico de 1869 á 70, y aparte de que después se ha acreditado en las actuaciones de primera instancia que estaba al corriente del pago de dicho canon, no se comprobó en el expediente gubernativo que se hubiese expedido mandamiento de apremio contra el propietario de la mina, ni por tanto que éste resultase insolvente:

Considerando que exigiéndose conjuntamente en el caso 3.º del art. 65 de la Ley de Minas para la caducidad de una pertenencia minera que no se satisfaga el canon y que perseguido el deudor por la vía de apremio fuera insolvente, y no habiéndose justificado que á la Sociedad que explotaba la mina *Santo Domingo* se la hubiera perseguido nunca para el pago del canon, ni que se hallase constituida en tal estado de insolvencia, no pudo fundarse en el caso referido el decreto de caducidad de la mina:

Considerando que de la mayor parte de las diligencias de prueba unidas al expediente y á las actuaciones de primera instancia resulta demostrado suficientemente que la mina no estaba abandonada, puesto que se hallaban establecidas en ella labores que se sostenían durante el tiempo exigido en el artículo 50 de la Ley de Minas, y en las cuales intervenía el número de operarios determinado en el mismo artículo:

Considerando que el Ingeniero que emitió dictamen en el mencionado expediente manifestó que sin hacer el cómputo de labores prevenido en el art. 78 del Reglamento, no podía precisar si la mina debía estimarse abandonada legalmente, y que, antes al contrario, del reconocimiento practicado no era posible deducir la falta de pueble:

Considerando que no habiéndose justificado que en la explotación de la mina no se guardaban las prescripciones del artículo 50, no pudo tampoco decretarse la caducidad de la concesión, á tenor de lo dispuesto en el caso 4.º del art. 65;

Y considerando que aun cuando las labores amenazasen ruina por su mala dirección ó ejecución, sería preciso para que la caducidad de la pertenencia fuese procedente, que requerido el dueño no las fortificara dentro del término que se le señalara, y no consta en modo alguno que se haya hecho requerimiento á la Sociedad explotadora de la mina *Madroño*, por lo que tampoco es de aplicación al presente caso el párrafo segundo del mencionado art. 65;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, Don Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. Juan Magaz y D. Fernando Guerra,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en 4 de Junio de 1883 por la Comisión provincial de Granada, por la cual se revocó el decreto del Gobernador civil, que declaró la caducidad de la concesión de la mina *Santo Domingo*.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 173

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Golfo de Finlandia.

NUEVO FARO EN PUNTA VIRTÁ (Virtanemi) (BIERKE SUND). (A. H., núm. 171/880. París, 1885.) El 18 de Setiembre de 1885 se ha encendido en una torrecilla blanca construida en la punta Virtanemi, una luz fija blanca, elevada 12 m. 5 sobre el nivel del mar; 8 m. 9 sobre el terreno y visible á 7 millas. Puede marcarse esta luz desde el S. 33° E. al S. 52° E., en un sector de 19°, y del N. 42° 30' O. al N. 55° O., en un arco de 12° 30'. La luz se enciende al abrirse la navegación de aquellos mares.

El aparato es dióptrico y la luz se alimenta con petróleo. Situación dada: 60° 21' 7" N. y 34° 50' 44" E. Para entrar en el Bierke Sund viniendo del S. y después de haber dejado el faro flotante de Verkomatala á ¼ de milla al SO., se deberá gobernar al N. 47° O. sobre la punta Virtanemi, hasta que se haya doblado la isla Ravitsa. Al NO. de esta isla, y como al SSO. de la luz de Virta, se encontrará fondeadero abrigado de los vientos del SE. Si se navega con otros vientos y sin práctico, se mantendrá dentro del límite de la luz que hay en punta Virta, dando fondo al encontrar la mar tranquila.

El sector que alumbra hácia el NO. señala únicamente la punta Virtanemi, y como cubre muchos bajos fondos, es necesario hacer la derrota, teniendo en cuenta las valizas que los

judican y mantenerse por medio del canal sin acercarse al faro á menos de 4 millas.

Las marcaciones son verdaderas.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR ROJO

Bahía de Suez.

Luz de Puerto en la Cala de Suez. (A. H., núm. 171/881. París, 1885.) El Gobierno egipcio anuncia el establecimiento de una luz de puerto en un faro pequeño construido en la cala de Suez, lado S. del banco de enmedio, por un metro de agua en bajamar de sizigias y un poco más arriba de la valiza triangular blanca, que señala el lado O. del canal, en el codo central.

La luz es fija blanca y el aparato dióptrico. Las embarcaciones que se dirijan desde Suez á los docks ó depósitos se acercarán por el costado de babor.

El faro queda como á un cable al N. 50° O. del extremo de la escollera inmediata á la antigua estación de la cuarentena y á 6 cables del Hotel de Suez. La valiza triangular blanca se halla á ¼ cable al S. 17° O. del faro.

Cartas números 644 de la sección I; y 551 y planos 797 y 366 A de la IV.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Flores.

BAJO FONDO AL N. DE LA ISLA SUMBAWA. (A. H., número 171/882. París, 1885.) El Capitán de la goleta inglesa *Lory* ha visto un fondo de 22 metros al N. de la isla de Sumbawa, por 7° 38' 30" S. y 124° 27' 14" E. El fondo se distingua con toda claridad.

Cartas números 456 de la sección I, y 486 de la V.

Estrecho de Sonda.

ARRECIFE AL N. DE LA ISLA MERAK Y NO EXISTENCIA DEL BAJO FONDO AL OSO ½ O. DE LA ISLA TAMPOZO. (A. H., número 171/883. París, 1885.) Según el Comandante de la Comisión hidrográfica holandesa del *Blommendal*, existe un manchón coral, cubierto á bajamar con 8 m. 2 de agua, situado á una milla al N. de la isla grande de Merak y al N. 4° O. del faro. Es acantilado este bajo por todos lados, excepto por el E., en donde los fondos van aumentando progresivamente desde 11 á 16 metros hasta una distancia de 100 metros.

Cuando las corrientes alcanzan una velocidad de 1 á 2 millas por hora, se forman en el arrecife grandes remolinos, y á veces se nota cambio de color en el agua.

No se ha encontrado el bajo fondo de 5 metros que señalaban las cartas como á una milla al OSO ¼ O. de la isla Tampozo, y se ha borrado en las cartas holandesas.

Cartas números 456 de la sección I, y 64 de la V.

MAR DE CHINA

NUEVO BANCO EN EL MAR DE CHINA. (A. H., núm. 171/884. París, 1885.) El buque alemán *Marie-Luise*, yendo de Saigon á Hoi-lo, y encontrándose el 19 de Abril de 1885 proa al SE ¼ E. por 11° 55' N. y 123° 3' 33" E., vió fondo y sondó en 27 metros. Hizo inmediatamente rumbo al N. y se cercioró de que el fondo era visible aún de 3 á 4 cables en la nueva derrota.

Cartas números 456 y 374 de la sección I, y 481 de la V. Madrid 25 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Biar y la de Ibi se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1 000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo, conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Biar á la de Ibi pasando por Castalla y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expedien-

te á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Biar y la de Ibi, en la provincia de Alicante.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Biar á la de Ibi, pasando por Castalla, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajitas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Alicante.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, A. Masís.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración

principal y la estación del ferrocarril de Bilbao se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 22 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Bilbao por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Bilbao y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Bilbao toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Vizcaya.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, A. Mansi. 769—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Bribiesca y la de Poza de la Sal se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Bribiesca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Bribiesca á la de Poza de la Sal y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Bribiesca y la de Poza de la Sal, en la provincia de Burgos.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Bribiesca á la de Poza de la Sal toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, A. Mansi. 770—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional núm. 26.579 del sorteo que ha de celebrarse el día 23 del corriente, este centro directivo, de conformidad con lo que dispone el art. 40 de la instrucción general del ramo de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlo nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 19 de Diciembre de 1885.—José de Velasco.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 24 millones del semestre de 1.º de Julio último, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.
Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 24.
ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR
Conversión de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.210 al 4.213.

Lo llamado y no recogido por igual concepto de Deuda al 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones, y cauje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 26.
Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y

reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de residuos y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas ya anteriormente que no se han presentado al cobro.

Madrid 19 de Diciembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Banco de España.			PASIVO		49 Diciembre 1885.	12 Diciembre 1885.
Situación del mismo.						
			49 Diciembre 1885.	12 Diciembre 1885.		
ACTIVO						
Caja.....	{ Efectivo metálico.....	62.527.133'39	59.519.815'97	Capital.....	150.000.000	150.000.000
	{ Pastas de plata.....	1.090.984'12	1.090.984'12	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
	{ Efectos á cobrar hoy..	2.392.027	2.441.696	Billetes en circulación.....	458.383.025	456.408.350
Casa de Moneda, por pastas de plata.....		4.516.232'20	4.516.232'20	Depósitos en efectivo.	22.002.370'55	22.153.119'90
Efectivo en las Sucursales.....		54.369.349'32	56.667.216'91	{ En Madrid.....	17.641.434'32	17.817.211'43
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....		28.374.022'02	28.884.609'25	{ En Sucursales.....	426.646.933'05	425.598.476'01
Efectivo en poder de conductores.....		1.572.250	1.915.750	Cuentas corrientes.....	124.493.023'22	118.053.985'53
				{ En Sucursales.....	15.836.807'50	15.220.056'69
		154.841.995'05	155.030.301'45	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.428.851'55	4.443.496'55
Cartera de Madrid.....		669.080.701'04	662.671.481'51	Dividendos.....	10.496.664'18	10.415.079'39
Cartera de las Sucursales.....		155.286.474'54	155.936.496'42	Garcías y pérdidas en Realizadas.....	2.039.276'03	1.909.593'54
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		9.657.021'38	9.656.871'78	Madrid y Sucursales... No realizadas.....		
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....		6.096.200	6.096.200	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	4.167.333'84	4.167.333'84
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1885.....		20.456.675'83	20.155.845'05	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.431.265	2.475.480
Diversos.....		1.992.680'37		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	1.188.045'97	1.363.563'03
				Reservas de contribuciones.....	58.379.988	57.035.447'26
				Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.266.610	7.266.610
				Diversos.....		3.219.394'73
		4.017.411.748'21	4.009.547.196'21		4.017.411.748'21	4.009.547.196'21

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	ARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Álava.....	20'12	12'27		16'79	0'93	0'74	1'01	0'61	0'87	1'37	1'41	1'68	0'05	0'06
Albacete.....	21'91	11'96	13'54	15'75	0'90	0'56	0'91	0'27	0'60	1'36		1'90	0'06	0'06
Alicante.....	23'09	11'22	13'06	15'14	0'81	0'57	0'99	0'47	0'90	1'72	1'97	1'97	0'06	0'06
Almería.....	21'22	9'46	13'78	12'18	0'42	0'52	0'90	0'41	0'97	1'20	1'80	2'10	0'11	0'06
Avila.....	21'13	14'36	14'39		0'60	0'67	1'02	0'48	0'96	1'22	1'42	1'69	0'03	0'03
Badajoz.....	18'97	12'56	14'06		0'43	0'64	0'86	0'37	1'04	1'19	1'58	2'10	0'04	0'04
Barcelona.....	22'09	12	14'70	15'71	0'47	0'59	1'12	0'27	0'94	1'61	1'58	1'92	0'08	0'07
Burgos.....	17'13	10'17	11'47	12'31	0'88	0'66	1'07	0'39	0'59	1'15	1'13	1'64	0'05	0'04
Cáceres.....	19'40	13'72	14'84	15'83	0'63	0'60	1'07	0'45	0'85	0'89	1'23	1'93	0'06	0'04
Cádiz.....	22'69	13'10	14'50	21'79	0'69	0'60	0'94	0'71	1'31	1'37	1'83	2'35	0'07	0'04
Castellón de la Plana.....	20'84	12'01	14'50	13'81	0'59	0'46	1'08	0'35	0'86	1'73	2'45	2'04	0'03	0'06
Ciudad Real.....	22'09	12'20	14'60	13'54	0'71	0'56	0'85	0'31	0'90	1'35	2'75	2'24	0'06	0'05
Córdoba.....	19'03	11'74	12'61	13'76	0'36	0'49	0'70	0'45	0'86	1'28	1'31	2'28	0'03	0'03
Coruña.....	23'90	17'11	14'99	16'99	1'07	0'59	1'14	0'58	0'77	1'57	1'23	1'82	0'25	0'27
Cuenca.....	19'50	12'15	15'18		0'83	0'58	0'96	0'30	0'67	1'37		2'43	0'07	0'05
Gerona.....	19'88	11'54	14'68	15'42	0'79	0'60	1'02	0'38	1	1'66	1'19	1'69	0'08	0'09
Granada.....	20'64	10'91	14'83	16'33	0'52	0'49	0'93	0'38	0'84	1'21	1'95	1'86	0'07	0'08
Guadalajara.....	17'57	10'36	11'52		0'64	0'60	0'94	0'41	0'63	1'50	1'85	2'33	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	22'04	14'04		18'34	1'34	0'79	1'02	0'63	1'20	2	1'53	1'62	0'07	
Huelva.....	21'72	12'64	17'51	21'14	0'49	0'55	1'01	0'36	1'27	1'44	1'48	1'67	0'04	0'04
Huesca.....	18'42	10'56	14'19	12'80	1'57	0'70	1'01	0'34	0'52	1'75	1'29	1'97	0'06	0'05
Jaén.....	19'47	11'37	13'93	15'94	0'43	0'50	0'72	0'38	0'94	1'40	1'79	2'12	0'04	0'04
León.....	19'14	12'01	13'22		0'60	0'67	1'17	0'42	0'85	1'08	1'05	2'22	0'05	0'05
Lérida.....	22'06	11'46	15'81	15'85	0'97	0'72	1'15	0'30	0'82	1'83	1'58	1'76	0'07	0'07
Logroño.....	19'49	10'45	13'27	12'95	0'90	0'66	1'02	0'46	0'89	1'38	1'56	1'77	0'05	0'04
Lugo.....	21'72	14'21	15'59	15'64	0'91	0'61	1'19	0'59	0'87	0'80	1'08	1'75	0'08	0'08
Madrid.....	20'06	13'07	16'01		0'75	0'59	1'01	0'49	0'88	1'42	1'45	1'79	0'05	0'04
Málaga.....	22'32	13'95		17'85	0'49	0'51	0'89	0'46	1'18	1'26	1'70	2'19	0'06	0'06
Murcia.....	20'72	9'14	10'68	11'71	0'64	0'50	0'99	0'42	0'77	1'31	2'19	2'18	0'04	0'04
Navarra.....	17'10	10'25	8'56	13'36	0'92	0'63	1'01	0'44	0'88	1'78	1'68	1'80	0'01	
Orense.....	19'25	12'43	13'32	13'62	0'76	0'67	1'27	0'36	0'82	0'75	1'06	1'59	0'10	0'07
Oviedo.....	23'54	14'90	16'54	16'80	1'12	0'71	1'32	1'01	1'19	1'06	1'24	2'16	0'10	0'10
Palencia.....	17'55	11'03	11'86		0'77	0'59	1'04	0'34	0'82	1'11	1'17	2'04	0'03	0'02
Pontevedra.....	25'49	23'32	15'51	12'60	0'86	0'63	1'19	0'37	0'64	0'88	0'98	1'37	0'13	0'21
Salamanca.....	16'72	13'27	12'94		0'56	0'66	1'09	0'35	0'83	1'24	1'31	1'85	0'05	0'05
Santander.....	24'33	15'71	15'31	21'44	0'98	0'64	1'14	0'55	0'81	1'23	1'28	2'07	0'10	0'08
Segovia.....	17'46	12'01	12'28		0'82	0'61	1'04	0'44	0'94	1'35	1'41	1'65	0'03	0'04
Sevilla.....	20'04	11'73	14'41	16'64	0'68	0'53	0'80	0'32	0'99	1'33	1'36	2'13	0'06	0'06
Soria.....	17'10	10'85	10'56		0'82	0'60	1'19	0'45	0'83	1'60	1'16	2'06	0'06	0'06
Tarragona.....	22'39	11'39	14'97	14'28	0'72	0'68	0'97	0'28	0'53	1'85	1'68	1'80	0'09	0'08
Teruel.....	19'47	11'39	12'70	12'60	1'12	0'65	1'07	0'36	0'64	1'78		2'08	0'04	0'04
Toledo.....	20'84	13'09	14'15		0'73	0'58	0'93	0'35	0'86	1'35	1'69	1'99	0'04	0'04
Valencia.....	24'20	12'80	17'32	14'79	0'93	0'63	1'13	0'30	0'80	1'61	1'71	1'71	0'07	0'07
Valladolid.....	17'56	11'26	11'87		0'82	0'57	1'10	0'33	0'67	1'10	1'27	2	0'07	0'07
Vizcaya.....	20'03	15'38	14'60	17'50	0'90	0'68	1'20	0'76	1'23	1'23	1'17	1'62	0'08	0'10
Zamora.....	17'73	12'64	12'44		0'85	0'65	1'12	0'35	0'70	1'07	1'10	1'99	0'04	0'04
Zaragoza.....	16'28	9'07	11'03		1'10	0'60	1'01	0'45	0'86	1'74	1'45	2'12	0'07	0'07
Islas Baleares.....	23'26	10'87		18'61	0'62	0'49	1'10	0'42	0'75	1'11	1'62	1'75	0'06	0'06
Precio medio en toda España.....	20'39	12'41	13'79	15'67	0'77	0'61	1'03	0'44	0'87	1'38	1'51	1'94	0'06	0'06

	HECTOLITRO Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	32	Castro Urdiales.....	Santander.
	32	Coreubión.....	Coruña.
	40'75	Montánchez.....	Cáceres.
CEBADA.....	23'20	Vigo.....	Pontevedra.
	6'30	Huésca.....	Granada.

Madrid 18 de Diciembre de 1885.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de las operaciones realizadas por la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1885, que se publica en cumplimiento de lo mandado en la disposición transitoria de la ley de 7 de Julio de 1882.

	Pesos. Centavos.
Ascienden los créditos reclamados hasta fin de Octubre de 1885 á.....	64.069.928'64
Créditos reconocidos hasta fin de Setiembre de 1885 abonables en Deuda con el 4 por 100 de amortización y 3 por 100 de renta.....	49.776.402'43
Idem id. durante el mes de Octubre id. id. id.....	61.935'45
TOTAL reconocido hasta fin de Octubre de 1885.....	49.838.337'58
Créditos reconocidos hasta fin de Setiembre de 1885 abonables en Deuda de anualidades.....	40.097.389'67
Idem id. durante el mes de Octubre de id. id. id.....	7.436'09
TOTAL reconocido hasta fin de Octubre de 1885.....	40.104.825'76

DEUDA EMITIDA

AMORTIZABLE AL 4 POR 100 CON 3 POR 100 DE RENTA

	SERIES					TOTAL de títulos.	TOTAL valor nominal. — Pesos. Centavos.
	A 25 pesos.	B 50 pesos.	C 100 pesos.	D 200 pesos.	E 4.000 pesos.		
Hasta fin de Setiembre de 1885.....	31.002	18.054	16.508	14.459	11.373	91.093	47.533.200
Durante el mes de Octubre de 1885.....	200	423	427	464	43	657	99.650
TOTAL emitido hasta fin de Octubre de 1885.....	31.202	18.474	16.635	14.323	11.416	91.750	47.632.850

	ANUALIDADES		TOTAL	IMPORTE de los créditos que estos valores representan. — Pesos. Centavos.
	De 5 pesos procedentes de un capital en créditos de 70 pesos 50 centavos.	De 10 pesos procedentes de un capital en créditos de 141 pesos.		
Hasta fin de Setiembre de 1885.....	42.966	49.035	92.001	9.943.038
Durante el mes de Octubre de 1885.....	43	227	240	32.923'50
TOTAL emitido hasta fin de Octubre de 1885.....	42.979	49.262	92.241	9.975.961'50

PAGOS REALIZADOS

	Pesos. Centavos.
Pagado hasta fin de Setiembre de 1885 por intereses de Deuda amortizable al 4 y 3 por 100.....	1.402.291'81
Idem durante el mes de Octubre de id. id.....	37.996
TOTAL pagado hasta fin de Octubre de 1885.....	1.440.287'81
Pagado hasta fin de Setiembre de 1885 por cupones de anualidades.....	2.150.968'94
Idem durante el mes de Octubre de id. id.....	6.367'80
TOTAL pagado hasta fin de Octubre de 1885.....	2.157.336'44

Madrid 15 de Diciembre de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Burgos.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 15 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, trozo 1.º, por su presupuesto de contrata de 16.234 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose en él de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 14 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Agustín Laserna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, trozo 1.º, en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.) 775—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre último, he acordado señalar el día 15 de Enero próximo, á las doce de la mañana, para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservación de la carretera de Burgos á Peñacastillo, por su presupuesto de contrata de 13.700 pesetas 64 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 14 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Agustín Laserna. 776—S

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo mandado por la Dirección general de Obras públicas en órdenes de 23 de Noviembre último, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de doce del día 4 de Enero próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para las carreteras de tercer orden, y por las cantidades que á continuación se expresan.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en el mismo Gobierno; hallándose de manifiesto al público en la Sección de Fomento el proyecto correspondiente á cada una de dichas carreteras objeto de la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de clase 11.º, conforme á lo prevenido en Real orden de 26 de Diciembre de 1882, y se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 de su respectivo presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren á la de su cotización en la Bolsa del mes anterior al que se fija para las subastas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 100 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Coruña 9 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Teodoro Baró.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1885-86 para la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras que se e tan.

Carretera de Santiago á Camariñas.—Trozo único.—Presupuesto: 4.917 pesetas 56 céntimos.
Idem de Cabañas á Mugardos.—Trozo único.—Presupuesto: 3.408 pesetas 5 céntimos.
Idem de Herves al puerto de Fontán.—Trozo único.—Presupuesto: 3.006 pesetas 86 céntimos. 780—S

Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Reales órdenes de fecha 11 de Noviembre último los presupuestos de acopios de materiales de conservación de carreteras en el presente año económico de 1885-86 que se expresan á continuación, he acordado se subasten el día 4 del próximo Enero, á las once de la mañana, en este Gobierno de provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo; cada uno se rematará por separado, pudiendo no obstante interesarse cualquiera en los que estime conveniente siempre que sus proposiciones se hagan en pliegos cerrados.

Las proposiciones para su admisión se presentarán en pliegos cerrados y papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, con arreglo á las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.

En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los mismos términos prescritos al efecto; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, no pudiendo ser menos de 25 pesetas.

Gerona 3 de Diciembre de 1885.—El Gobernador interino, Manuel Cadorniga.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según acredita por su cédula personal, núm., expedida en, á (tantos) de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha de Diciembre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y en su sección se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma.)

CONSERVACIÓN

Carretera de primer orden de Madrid á Francia.—Sección de Gerona á Sarriá.—Presupuesto: 7.919 pesetas 76 céntimos.
Idem de segundo id. de Gerona á Olot.—Kilómetros 5 al 49.—Presupuesto: 24.398 pesetas 75 céntimos.
Idem de id. de Gerona á Palamós.—Idem 13 al 32, y 38 al 41.—Presupuesto: 22.755 pesetas 65 céntimos.
Idem de id. de Barcelona á Ribas.—Del confin de la provincia á Ribas.—Presupuesto: 12.688 pesetas 95 céntimos.
Idem de tercer id. de Hostalrich á los baños de San Hilario.—Sección de Hostalrich á Arbucias.—Presupuesto: 6.989 pesetas 32 céntimos.
Idem de id. de Gerona á San Feliu de Guixols.—Sección de toda la línea.—Presupuesto: 16.155 pesetas 95 céntimos.
Idem de id. de Besalú á Rosas.—Sección del kilómetro 2 al 12 y del 26 al 45.—Presupuesto: 20.279 pesetas.
Idem de id. de Figueras á Corsá.—Sección de Figueras al río Ter, y del río Ter á Corsá.—Presupuesto: 6.355 pesetas 87 céntimos.
Idem de id. de Ribas á Puigcerdá.—Sección de Ribas al Collado de Torras.—Presupuesto: 11.554 pesetas 67 céntimos. 782—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de Enero próximo venidero, y hora de la una, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección segunda, trozo único, bajo el presupuesto de contrata, importante 27.604 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, E. Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con fecha 12 de Diciembre próximo pasado,

do, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección segunda, trozo único, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometo á la ejecución del servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 783—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del mes de Enero próximo venidero, y hora de la una, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección tercera, trozo único, bajo el presupuesto de contrata, importante 32.246 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, E. Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de primer orden de Madrid á Francia, sección tercera, trozo único, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometo á la ejecución del servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 786—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del mes de Enero próximo, y hora de la una, para la celebración de la subasta de acopios de conservación en 1885-86 para la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, bajo el presupuesto de contrata, importante 27.781 pesetas y 12 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil con sujeción á la instrucción aprobada con fecha 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones, que serán extendidas en papel de la clase 11.ª y como marca el modelo inserto á continuación, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose la carta de pago que acredite el depósito provisional que se dirá y la cédula personal.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito previo la consignación en forma del 1 por 100 de dicha cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento para que puedan enterarse de él los que quieran.

El adjudicatario satisfará los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID antes del otorgamiento de la escritura de contrato, en la cual se tomará razón de este particular.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, E. Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo orden de Zaragoza á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la cual no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la cual el proponente se comprometo á ejecutar el servicio expresado.)

(Fecha y firma del proponente.) 787—S

Administración del Correo central.

día 19

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en esse dia.

- Núm. 256 Adela Cabiada.—Salamanca.
- 257 Emilio Monte.—Barcelona.
- 258 Félix Pastor.—Navalcarnero.
- 259 Francisco Quintana.—Soto.
- 260 José Sanz.—Vallecas.
- 261 Luisa Font.—Valencia.
- 262 Mercedes Bernal.—Roto.
- 263 Manuel Serrano.—Palma de Mallorca.
- 264 Martina García.—Barcelona.
- 265 Pedro Delgado.—Murcia.
- 266 Pedro López.—Vilches.
- 267 Ramón Castro.—Redueña.
- 268 Ricardo Blaquetes.—Granada.
- 269 Vicente Criado.—Manzanares.
- 270 Waldo Calvino.—Ocaña.

Madrid 19 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

NOTA. En los buzones ha aparecido una llave lacrada que se conoce iba adherida á alguna carta.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 19

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Haro	Manuel Cisneros.—Olmo, 6, carpintería.
Huelva	Francisco Toledo.—Sin señas.
Idem	Idem.—Idem.
Lérida	Jenaro Vivanco.—Diputado Cortes.
Bilbao	Francisco Santiago.—Gabinete Central de Telégrafos.
París	Loomans.—Hotel Arzeu, Madrid.
Coruña	Ricardo Rodríguez Montero.—Aduanas, 26 principal.
París	Girad.—Chez Raymon, Madrid.
San Fernando	Francisco Fernández.—Concepción Jerónima, núm. 43, esquina, Toledo.
Cabeza de Buey	José Subirana.—Ganadero.
Llaves	Doña Concepción Fagarda.—Barquillo, 24.
Lisboa	Luis Sduafforci.—Hotel Madrid.
Granada	Nacua.—Administrador Loterías Puerta del Sol.
Teruel	Mercedes Maestre.—Sin señas.
Badajoz	Concepción Romero de Bernáldez.—Ancha San Bernardo, 98, principal.
Silves	Rafael Piquera.—San Miguel, 6, segundo centro.
Ferrol	Agente Banco Minho.—Madrid.
<i>Sur.</i>	
Murcia	Isabel Ibarreta.—San Agustín, núm. 4.
<i>Este.</i>	
Silves	Agente Banco Minho.—Madrid.
<i>Norte.</i>	
Segovia	Moreno Guerra García.—Paredes, 3.
Granada	Joaquín Gaya.—Fuencarral, 401.

Madrid 19 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

En la causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad pende en este Tribunal contra Rosalía Nadales Palma por lesiones, y en el rollo de Sala referente á la misma causa se ha acordado por dicho Tribunal que el día 18 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, den principio las sesiones de juicio oral suspendidas el día 3 del corriente por falta de asistencia de los testigos Marina Barba Segura y Carmen Utrera Cadenas, que no pudieron ser citadas por ignorarse su paradero, por lo que esta Sala ha acordado se las cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho día 18 comparezcan al juicio oral; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Linares 17 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Angel García. J—8106

Juzgados de primera instancia.

CUEVAS

En la demanda de menor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Juan Antonio Flores Flores, en nombre de D. Julián Gonzalez Vallejo, contra D. Antonio Fernandez Nevado y su esposa Doña Josefa Fábregas Martínez, sobre cobro de 1.500 pesetas, se ha mandado en providencia de 4 del corriente, dictada por el Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, conferir traslado de la demanda, emplazando á los demandados para que la contesten en el improrrogable término de nueve días; y no siendo conocido el domicilio de aquéllos, se inserte la cédula correspondiente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en la tabla de anuncios del Juzgado, según dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma, y con los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona á los mencionados D. Antonio Fernández Nevado y Doña Josefa Fábregas Martínez, se forma la presente en Cuevas á 7 de Diciembre de 1885.—José Felices. X—801

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Tochno añejo, de 1 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 1.75 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.46 á 1.52 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.30 á 3 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 4'05 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'03 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'10 á 4'20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 481.—Carneros, 327.—Terneras, 39.—Total, 847. Su peso en kilogramos..... 41.276'230.

Madrid 19 de Diciembre de 1885.—El Alcalde.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 18 de Diciembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Corcos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL row.

Recaudación obtenida en los 18 días del mes corriente... 440.864'53 525.032'75 88.041'68 1.062.938'96

Madrid 19 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Corización oficial del día 19 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 19). Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización, Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Idem al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their corresponding damage or benefit status.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE DICIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40. Idem, á ocho días vista, dins., 46'05. París, á ocho días vista, frs., 4'24 1/2-84 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and a summary of temperature and wind conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Diciembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Forman parte de este número los pliegos 81 y 82 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la Academia de la Historia se verificó ayer por la tarde el acto solemne de adjudicar los premios concedidos en el certamen convocado para honrar la memoria del in-

signe General Marqués de Santa Cruz de Marcenado, cuyo centenario se conmemoró en Diciembre del año anterior.

Ha presidido el Teniente General Sr. Marqués de San Román, como Presidente de la Junta directiva del centenario.

El tema del concurso era: Vida y escritos de D. Alvaro Navia-Osorio, Marqués de Santa Cruz de Marcenado.

El Capitán de infantería Sr. Alvear ha leído algunos párrafos de la Memoria en que se relatan las fiestas del centenario del autor de las Reflexiones militares; el Sr. Zancada (D. Arturo) dió cuenta del dictamen del Jurado, concediendo el primer premio al Capitán de infantería de Marina D. Juan de Madariga, y el segundo al Catedrático D. Máximo Fuertes Acevedo.

Se leyeron algunos trozos de las obras premiadas. Fueron llamados los autores laureados á recibir los diplomas de los premios, y después de quemar los sobres cerrados que contenían los nombres de los escritores no premiados, se levantó la sesión.

A esta solemnidad literaria ha asistido selecta concurrencia.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos, confesor, y San Julio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 1.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro de la tarde.—La almoneda del diablo.

A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 7.º de tarde.—Turno 1.º impar.—Los infernos de Madrid.

A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Serie 3.º.—Turno 1.º impar.—Un regalo de boda.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Diabolín A las ocho y media.—Turno 2.º.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Las de Regordie.—El viudo.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—La misma.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro.—Función 10 de tarde.—Turno 1.º entero.—Dora.

A las ocho y media.—Función 1.º de abono.—Serie 3.º.—Turno 1.º impar.—Las tres jaquecas.—De cuello vuelto.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—En la tierra como en el cielo.—Basta de suegros.—El barbián de la Persia.

A las ocho.—El barbián de la Persia.—Específico moral.—En la tierra como en el cielo.—El maestro Palomar.—El barbián de la Persia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Vino gordillo.—La cola del diablo.—El Vermouth de Nicomedes.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Toros de puntas.—Castillos en el aire.—El primer trompa.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—El corazón y la mano. A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—Perros y gatos.—Los martes de las de Gómez.—El mejor de los mundos.—La gente menuda.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La gente menuda.—La mujer del sereno.—La almoneda del tercero.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés.

A las ocho y media.—La divina zarzuela.—El puesto de las castañas.—La diva.—El puesto de las castañas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Un drama nuevo.—El sopista mendrugo.

A las ocho.—Primera sección.—Actos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la obra El hombre de las figuras de cera.

A las diez.—Segunda sección.—(Diez años después).—Actos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la misma.

RESUMEN de los Presupuestos municipales correspondientes a dicho año económico.

(Forma parte de la GACETA de MADRID, núm. 383, correspondiente al día 19 de Diciembre de 1885.)

Main table with columns for PROVINCIAS, GASTOS (CAPITULO I-VIII), INGRESOS (CAPITULO I-VIII), and SOBRANTE O DEFICIT. Includes sub-headers for various municipal expenses and income sources.

El déficit líquido de pesetas 20.988.319/47 que resulta en los presupuestos municipales dimana de que no ha podido llevarse la nivelación a muchos de ellos por haber sido preciso incluir entre sus gastos obligatorios los considerables descubiertos de años anteriores en favor del Tesoro público y del contingente provincial. La mayor parte de los pueblos cuyo presupuesto resultaba en déficit

han acudido al Gobierno y obtenido autorización para cubrirlo por medio de la adición de nuevas especies á la tarifa de consumos.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.

El Director general,